



**D.^a REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día doce de julio de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

14. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas de Gerencia.

14.05. El Consejo de Gobierno aprueba el plan antifraude de la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintidós.



PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE, DE PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES Y AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO NORMATIVO
 - 2.1. Legislación Europea
 - 2.2. Legislación Nacional
3. 3 MOTIVACIÓN DEL PLAN ANTIFRAUDE
 - 3.1. Objeto del Plan
 - 3.2. Ámbito Subjetivo del Plan
4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES
 - 4.1. COMISIÓN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (COMA)
 - 4.2. FUNCIONES
5. LUCHA CONTRA EL FRAUDE
 - DEFINICIÓN
 - CICLO ANTIFRAUDE
 - MEDIDAS ANTIFRAUDE
6. PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS
 - DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS
 - MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS
7. PREVENCIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN
 - DEFINICIÓN
 - MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN
8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN

ANEXOS

ANEXO I

DECLARACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA



ANEXO II

CÓDIGO ÉTICO DEL PERSONAL INTERVINIENTE EN LA GESTIÓN DE
LOS FONDOS

ANEXO III

AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGO DE FRAUDE

ANEXO IV

INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

ANEXO V

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

ANEXO VI

INDICADORES DE RIESGOS DE FRAUDE (BANDERAS ROJAS)

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE
INTERESES(DACI)

ANEXO VIII

DOBLE FINANCIACIÓN

ANEXO IX

CERTIFICADO DOBLE FINANCIACIÓN



1. INTRODUCCIÓN

El 21 de junio de 2020 el Consejo Europeo aprobó la creación del programa Next Generation EU como un instrumento económico con el objetivo de amortiguar el impacto de la crisis sin precedentes producida por la pandemia COVID-19.

La filosofía del Plan deja claro su objetivo al definirlo del siguiente modo: ... “Esto es NextGenerationEU. Es más que un plan de recuperación. Es una oportunidad única para salir más fuertes de la pandemia, transformar nuestra economía y crear oportunidades y trabajos para esa Europa en la que queremos vivir. Es el momento de trabajar para crear una Europa más ecológica, más digital y más resiliente” ...

Para la gestión de uno de los principales instrumentos contenidos en el Plan NextGenerationEU, se aprobó el Reglamento (UE) 2021/241 Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

El artículo 8 del citado Reglamento determina que “la Comisión ejecutará el Mecanismo en régimen de gestión directa de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE, en particular, el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo”.

Este planteamiento conlleva el diseño de instrumentos específicos y la adaptación de los procedimientos al nuevo marco que se define. El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del PRTR, establece adaptaciones de los procedimientos administrativos habituales para facilitar una ejecución eficaz y eficiente de dicho Plan.



Asimismo, para articular y adaptar a nuestro ordenamiento jurídico las previsiones del Reglamento del Consejo, se aprobó el 29 de septiembre de 2021 la Orden Ministerial 1030/2021 por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicha Orden en su artículo 2 sintetiza los principios que dan carta de naturaleza al reglamento en su conjunto al exponer que...” son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan:

- a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- b) Etiquetado verde y etiquetado digital.
- c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- f) Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
- g) Comunicación.

En concreto, el párrafo primero del artículo 6 de la citada orden alude a la obligación impuesta en el artículo 22 del “Reglamento del MRR”, que determina que toda entidad decisora o ejecutora de las medidas del PRTR debe disponer de un plan de medidas antifraude, que le permita garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas



aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En virtud del cumplimiento de estos principios, y más específicamente los recogidos en la letra d) y e) del mencionado precepto, se aprueba el presente Plan de Medidas antifraude, en el que se integran los cuatro riesgos fundamentales que, en la gestión de fondos europeos, han de garantizar las administraciones públicas en la actualidad: Lucha contra el Fraude y la Corrupción, eliminación de los conflictos de intereses y ausencia de doble financiación.

En el presente texto se disponen medidas y procedimientos a implantar en el plazo de un año, proponiendo en su caso su revisión periódica durante todo el período de ejecución del Plan de Recuperación.

Así, este documento se configura como una herramienta de mejora continua en la gestión y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En este sentido, se incorporarán las actualizaciones y novedades normativas que contribuyan al refuerzo de estos principios y garanticen una gestión eficaz al servicio de la ciudadanía y la salvaguarda del interés general.

2. MARCO NORMATIVO

2.1 Legislación Europea

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala en su artículo 22, Protección de los intereses financieros de la Unión que “Al ejecutar el Mecanismo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas



financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Los Estados miembros podrán recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión Presupuestaria”.

El mencionado artículo 22 establece que los Estados miembros están Obligados a:

- a) comprobar periódicamente que la financiación proporcionada se haya utilizado correctamente de conformidad con todas las normas aplicables y que toda medida de aplicación de las reformas y de los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia se haya aplicado correctamente de conformidad con todas las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses;
- b) tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018) que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, también con respecto a cualquier medida para la ejecución de las reformas y los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia;
- c) También, con ocasión de cada solicitud de pago, adjuntarán:



- i.) una declaración de gestión en la que se indique que los fondos se han utilizado para los fines previstos, que la información presentada con la solicitud de pago es completa, exacta y fiable y que los sistemas de control establecidos ofrecen las garantías necesarias de que los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera;
 - ii.) un resumen de las auditorías y los controles realizados, incluidas las deficiencias detectadas y las medidas correctivas adoptadas.
- d) recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
- i.) el nombre del receptor final de los fondos;
 - ii.) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el receptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - iii.) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del receptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo
 - iv.) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión;



- e) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos;
- f) Conservar los documentos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero.

2.2 Legislación Nacional

El artículo 8 del Reglamento del Consejo, relativo a la ejecución del PRTR, determina que «La Comisión ejecutará el Mecanismo en régimen de gestión directa de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE, en particular el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo». Este planteamiento conlleva el diseño de instrumentos específicos y la adaptación de los procedimientos al marco que se define.

En este sentido, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es una norma que cuenta con un doble objetivo:

- El primero y principal, de dimensión europea, consiste en establecer las disposiciones generales precisas para facilitar la programación,



presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos, en especial los que provienen del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- El segundo objetivo (de carácter instrumental) es de dimensión nacional, de modo que incorpora una serie de herramientas de carácter general dirigidas a reducir las barreras normativas y administrativas, así como un conjunto de medidas de modernización de las administraciones públicas.

En su artículo 3 el texto recoge un catálogo de principios de buena gestión que las Administraciones Públicas han de aplicar en todas aquellas actuaciones vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De manera específica, en su apartado segundo, detalla como necesaria para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea la debida:

j) Prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por tanto, se ha configurado como una herramienta facilitadora de los procedimientos habituales de funcionamiento de las Administraciones Públicas españolas de cara a garantizar una gestión eficaz y eficiente del Plan de Recuperación.

Dentro del esquema organizativo nacional en esta gestión del Plan, el Ministerio de Hacienda y Función Pública aparece como la autoridad responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ante las instituciones europeas.

En el desarrollo de sus competencias y de cara a la gobernanza de los Fondos del Mecanismo, se han publicado dos Órdenes Ministeriales como herramienta básica para la gestión del Plan por parte de los distintos Órganos intervinientes:

- Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del mencionado Plan.



- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para el ámbito que nos ocupa, la Orden HFP/1030/2021 es la que mayor relevancia adquiere, ya que en ella se recogen los principios y criterios de obligatorio cumplimiento en la planificación y ejecución del PRTR. De manera específica, tanto en su artículo 2 (en el que los califica de “principios de gestión”) como en su artículo 6, exige el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.

A tal efecto, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden y las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes, son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, los siguientes:

- a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- b) Etiquetado verde y etiquetado digital.



- c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (Do No Significant Harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.
- e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- f) Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
- g) Comunicación.

Además de los sistemas formales de prevención que han de desarrollar los Órganos responsables y gestores, conforme al artículo 4 de la Orden, estos autoevaluarán sus procedimientos a la entrada en vigor de la Orden HFP 1030/2021. Las autoevaluaciones deberán realizarse en el marco del desempeño de la función de control de gestión, y se practicarán, al menos, una vez cada año de vigencia del Plan.

De cara a la prevención del fraude, estos mecanismos de autoevaluación permitirán cuantificar el riesgo a partir de las respuestas a los cuestionarios que se plantean, sintetizando el análisis en un valor único, siendo el objetivo alcanzar el nivel de «riesgo bajo».

3. MOTIVACIÓN DEL PLAN ANTIFRAUDE

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y



declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Con el fin de dar cumplimiento a tales obligaciones, la UNED, como entidad ejecutora de los subproyectos del PRTR del Gobierno en los que participa y/o pudiera participar, aprueba el presente Plan de Medidas Antifraude.

3.1 Objeto del Plan

El objeto de este Plan es definir las medidas de control del riesgo de fraude en el ámbito de la ejecución de todos los fondos europeos asignados a la UNED que se reciban a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en adelante MRR.

Con la puesta en marcha del mismo se busca impulsar una estrategia de lucha contra el fraude y concretar las medidas de control del riesgo de fraude en el ámbito de la ejecución de los fondos del MRR.

El sistema se apoya en cuatro grandes áreas de intervención que contemplan los diferentes aspectos de la lucha contra el fraude y la corrupción: prevención, detección, corrección y persecución.

Este Plan de medidas antifraude incorpora también el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de interés, teniendo en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver ese conflicto de interés a tiempo sí podría llevar a una situación de fraude. Un conflicto de interés no resuelto constituiría, por tanto, un indicador de un posible fraude. Así, la primera de las fases en las que se puede evidenciar la posible concurrencia de fraude, es la situación de conflicto de intereses no resuelto, es decir, cuando el/los



afectado/s no se ha/n abstenido debidamente o no ha/n sido/s recusado/s, en caso de que concurrieran situaciones de conflicto de intereses o se hubiera tenido conocimiento de éstas, respectivamente.

3.2 Ámbito Subjetivo del Plan

El contenido de este Plan será de aplicación a los Fondos Europeos del NextGenerationEU asignados a la UNED entendiendo que dicha actividad será desempeñada por empleados públicos cuya labor queda sujeta a las prescripciones previstas en este Plan.

Desde el punto de vista orgánico, este Plan de Mediadas Antifraude se aplica en la UNED como entidad ejecutora en aplicación del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Desde el punto de vista administrativo, el alcance de este Plan se extiende a todos aquellos expedientes iniciados para la consecución de Hitos y Objetivos, independientemente de cuál sea su tipo de tramitación (contratación pública, subvenciones, convenios o encargos a medios propios, entre otros).

Desde el punto de vista temporal, el alcance de este Plan se extiende desde el inicio de cada expediente administrativo hasta la finalización del plazo establecido para la conclusión del propio Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluyendo los plazos establecidos para la conservación de documentos según el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del parlamento europeo y del consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.



4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

El presente documento pretende constituir un registro de las actividades destinadas a la prevención del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación y la adecuada gestión de las acciones previstas en esta materia.

Los registros que fundamentarán el cumplimiento de estos principios generales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que bien son objeto de inclusión en la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre o que sean generados durante el ciclo de vida de los expedientes administrativos en relación con este documento planificador serán elaborados, custodiados y conservados por las unidades gestoras de los mismos.

Aquellos documentos relativos a la propia elaboración del Plan, serán recopilados por la Secretaría de la Comisión de Medidas Antifraude.

4.1 Comisión de Medidas Antifraude (COMA)

Con el fin de atender a los requerimientos previstos tanto en el Reglamento del Consejo como en la Orden HFP/1030/2021, en relación con la prevención del fraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la UNED creará, además de un buzón de denuncias, una COMISIÓN de Medidas Antifraude (COMA) que dependerá orgánicamente del Rectorado. Esta Comisión centralizará y coordinará gran parte de las medidas de prevención, así como las de detección, corrección y persecución del fraude.

Esta unidad coordinadora supone, junto con este Plan de Medidas Antifraude, el desarrollo de un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude tal y como se especifica en la Orden 1030/2021 de 29 de septiembre.



La COMISIÓN de Medidas Antifraude (COMA), que se configura como una unidad transversal, estará formada por los siguientes miembros:

1. PRESIDENTE:

El Gerente o persona en quien delegue

VOCALES:

2. La persona titular de la Secretaría Técnica.
3. La persona titular de la Auditoría Interna .
4. La persona titular de la Asesoría Jurídica
5. La persona titular del Área de Contabilidad
6. La persona titular de la Inspección de Servicios de la Universidad
7. La persona titular de la Oficina de Planificación que será además la secretaria de la Comisión

Esta Comisión estará asistida por una Secretaría que llevará a cabo, entre otras, las funciones propias de asistencia al órgano colegiado.

La COMA se reunirá con periodicidad trimestral o cuando las circunstancias lo aconsejen.

4.2 Funciones

Realizar o, en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.

Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.



Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.

Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación al órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.

Validar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.

Establecer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.

Evaluar la oportunidad de incorporar esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación de la organización.

Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.

En relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definir un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, proyectos y/o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades, modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.

Y en general cuantas medidas considere adecuadas para gestionar el riesgo de fraude de acuerdo con lo previsto en la Orden 1030/2021 de 29 de septiembre



La Secretaría de la Comisión tendrá un funcionamiento permanente.

Corresponderá al Secretario/a velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

Cuando las circunstancias lo exijan, se podrá requerir la colaboración de cualquier otro miembro del personal de la UNED para la realización de tareas propias del control de gestión, siempre respetando el principio de independencia entre órgano y unidades gestoras de proyectos.

5. LUCHA CONTRA EL FRAUDE:

Se definen en este documento las medidas contra el fraude y la corrupción que la UNED como entidad ejecutora va a poner en marcha, considerándose efectivas y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos que se puedan detectar.

A ambos conceptos, fraude y corrupción, se refiere el Acuerdo de Financiación del PRTR suscrito entre el Reino de España y la Comisión Europea en su artículo 3 (Definiciones), remitiendo, a su vez, al artículo 136.1.d) del Reglamento Financiero (letras i) e ii) respectivamente).

Asimismo, hay que tener en cuenta las definiciones recogidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF).

En su artículo 3.1 recoge la definición de fraude en materia de gastos y específicamente en materia de gastos relacionados con contratos públicos.

- a) en materia de gastos se define el fraude como cualquier acción u omisión intencionada, relativa:
- i. a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
 - ii. al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:
- i. el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
 - ii. el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - iii. el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

Los conceptos de corrupción activa y pasiva se contienen en el artículo 4, apartado 2:

- a) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar,



- de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- b) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

La Directiva PIF indica que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7.

En cumplimiento de tal previsión, esta Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

En la actualidad el sistema de control existente sobre los Fondos Europeos se compone de un conjunto de medidas específicas:

- a) Elementos del Sistema Antifraude nacional: De forma sucinta, se compone de los siguientes elementos:

- a. Un código Ético
 - b. Una declaración de Lucha contra el Fraude de alto nivel
 - c. Un procedimiento para solventar los conflictos de interés.
- b) Controles propios de la normativa ordinaria nacional: presupuestaria, de contratación, subvenciones, convenios, encargos, etc.
- c) Controles adicionales para asegurar el cumplimiento de la normativa UE sobre los Fondos: elegibilidad de las actuaciones, revisión de los informes de gestión para pedir pagos, certificación a la UE del cumplimiento de los requisitos previstos: ambientales, fechas de elegibilidad, que no se certifiquen impuestos recuperables o gastos financiables con ingresos generados por el propio proyecto, o fuera del período elegible, o financiados con otros fondos UE; aplicar el mapa de riesgos de fraude, etc.
- d) Controles nacionales específicos adicionales a los ordinarios para evitar riesgo de fraude, de conflicto de intereses y de corrupción: para ello se creó el SNCA (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude) dentro de la IGAE.
- e) Controles Europeos: incluidos en planes anuales de control de la IGAE, el Tribunal de Cuentas, la Unidad de Control de Fondos Comunitarios de la DG de Fondos UE del Ministerio de Hacienda, y controles de la OLAF (Oficina de Lucha contra el Fraude, de la Comisión Europea), del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea. Controlan no sólo actuaciones financiadas con los Fondos UE, sino el correcto funcionamiento de los sistemas de gestión y control de las entidades beneficiarias y de los Organismos Intermedios.

Por su parte, el artículo 6.1 de la Orden HFP 1030/2021 de 29 de septiembre, prevé que “toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los



fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.”

En consecuencia, este documento plantea unas líneas directrices que pueden ser ampliadas, mejoradas y adaptadas por cada responsable de gestión a sus características orgánicas y tipología de actuaciones e instrumentos de ejecución. Junto a las acciones antifraudes comunes, en el ámbito de los fondos del MRR se establecen para la UNED un conjunto de medidas complementarias en cada una de las fases del ciclo antifraude.

CICLO ANTIFRAUDE.

Este sistema se ha de apoyar en cuatro grandes áreas desde las que contemplar los diferentes aspectos de la lucha contra el fraude, dependiente del momento en que se empieza a aplicar el plan, y que son:

1º. Prevención:

Es una parte clave del sistema puesto que evita que el conflicto de intereses, el fraude o la corrupción lleguen a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea.

A pesar de que este marco normativo español constituye un sistema completo y en teoría suficiente, es conveniente plasmar el compromiso que asume la UNED en la lucha contra el fraude añadiendo al sistema general, un sistema



complementario que refleje la preocupación y la intención de proteger los intereses económicos de la Unión Europea.

Así, se han adoptado las siguientes medidas preventivas:

Medida 1 - Declaración de compromiso al más alto nivel

La elaboración de una declaración al más alto nivel de la UNIVERSIDAD, donde se comprometa al mismo a luchar contra el Fraude. A esta Declaración se la dará la máxima difusión, en la propia página Web de la Universidad. La declaración específica del RECTOR de la UNED se incluye en el **Anexo I** del presente Plan.

Medida 2 - Código Ético y de Conducta

Con el que todo el personal de la UNED debe comprometerse, facilitándose su difusión a través de la intranet de la Universidad incluido en **el Anexo II** del presente Plan.

Medida 3 – Concienciación, Información y Formación

Las actuaciones de información y concienciación estarán encaminadas a la transmisión de mensajes oficiales del propio organismo. Se utilizarán todos los canales disponibles en la UNED.

Se realizará asimismo una propuesta de curso relativos a la difusión de los principios y comportamientos éticos y de concienciación así como de formación en metodologías para la identificación y la lucha contra el fraude para toda la plantilla de la Universidad.

Medida 4 - Autoevaluación del Riesgo del Fraude



Como se establece en el punto 4 del artículo 6 de la Orden 1030/2021 de 29 de septiembre, la evaluación de riesgo de fraude se configura como una actuación obligatoria para los órganos gestores.

Esta autoevaluación, incluida en el **Anexo III** del presente Plan, tiene como objeto detectar los riesgos específicos identificados para los diferentes actores en la gestión de fondos, introduciendo, si se identificasen en el estudio nuevos riesgos específicos para evaluar el impacto de cada uno de estos riesgos y la probabilidad de que ocurra. Permitiendo, además, evaluar la capacidad de nuestro sistema para evitarlo.

La realización de esta evaluación requiere llevar a cabo un análisis de riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, y controlarlas especialmente.

Este análisis se actualizará con carácter bienal o anual teniendo en cuenta los cambios normativos en las medidas gestionadas, y podrá basarse en aspectos como:

- Identificación de las operaciones que son más susceptibles del fraude. Como puedan ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles de elegibilidad complejos, etc.
- Identificación de posibles conflictos de intereses.
- Resultados de trabajos previos de auditoría interna.
- Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
- Resultados y aprendizaje de investigaciones nacionales y de la OLAF, en su caso.
- Información de otras fuentes.



Se realizará una primera evaluación del riesgo de fraude en el momento posterior de aprobación del presente Plan. Conforme al artículo 6.5.c de la Orden mencionada, el presente Plan de medidas antifraude deberá:

c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal...

Una vez obtenido el resultado de la primera evaluación, los datos proporcionados serán utilizados para el establecimiento, por parte de los órganos gestores o ejecutores, de la periodicidad de las evaluaciones posteriores.

2º. Detección:

Las medidas de prevención no pueden proporcionar por sí solas una protección completa contra el fraude, siendo necesarias medidas que permitan detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención. Por este motivo es extremadamente importante tener un sistema que permita detectar el fraude.

De una parte, la UNED, en virtud de lo previsto en el artículo 234 de sus Estatutos cuenta con una unidad de control interno cuya función, entre otras, es la de asegurar la legalidad de sus gastos e ingresos.

De otra, la Universidad como Institución de derecho público integrante del sector público estatal, viene obligada estatutariamente a rendir cuentas de su actividad al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuya fiscalización en el sistema español se complementa además con los recursos del sistema judicial.



El sistema se complementa en el presente Plan con varias medidas adicionales:

Medida 1 - Un sistema adicional de control interno Creación de la Comisión de Medidas Antifraude (COMA) prevista en el apartado 4 de este documento, a la que se le asignan las funciones que se derivan de la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan Antifraude y de las medidas en él contenidas, encargada de realizar la evaluación de fraude, examinar las denuncias que le pudieran llegar, evaluar situaciones que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción, y en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda, así como proponer medidas correctoras.

Medida 2 – Canal de comunicación de fraude:

Existen distintos canales de denuncia, a través de los cuales cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y presuntas irregularidades detectadas:

2.1. Canal propio.

Se creará un buzón a través del cual se podrán presentar denuncias de forma anónima sobre los hechos que se consideren punibles que estará disponible desde la página web de la UNED.

2.2. **Canal SNCA.** Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace:
<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

2.3 **Canal OLAF.** Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o



corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

Medida 3 - Información y publicidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el artículo 2.2, g) y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se establece la obligación para los perceptores de fondos de la Unión de incluir de forma específica el origen de la financiación, tal y como se establece en el **Anexo IV** del presente Plan.

Así en todas las unidades gestoras de la UNED se velará por la visibilidad de forma coherente, efectiva y proporcionada del origen de la financiación con cargo al MRR mediante la inclusión del emblema de la Unión y de una declaración que afirme “financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.

Medida 4 - Conservación de Documentos

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión



se conservarán los documentos justificativos, datos estadísticos y demás documentación sobre la financiación durante un periodo de 5 años, o de 3 años si el importe es inferior o igual de 60.000 EUR, así como los documentos de auditorías, recursos, litigios y reclamaciones, como se establece en el **Anexo V** del presente Plan.

Medida 5 - Sistema de Indicadores de fraude (banderas rojas)

La UNED coordinará que sus órganos gestores dispongan de indicadores de fraude en el proceso de desarrollo de sus subproyectos.

Los indicadores de fraude o banderas rojas pueden ser definidas como señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente fraude, pero sí la necesidad de atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. En el **Anexo VI** se relacionan las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, que se podrán completar no obstante incorporando otros indicadores de riesgo.

3º Corrección:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre de 2021, por la que se configura el Sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en las Orientaciones para el refuerzo de los Mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude y los conflictos de intereses referidos al citado artículo, se expone a continuación el procedimiento de corrección ante la detección de posible fraude, o su sospecha fundada:

PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN:

El titular del órgano administrativo responsable del procedimiento que tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o



corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el Plan, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá dar traslado del asunto a la Comisión de Medidas Antifraude (COMA), quien procederá a:

- Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude
- Suspender de forma inmediata el procedimiento, paralizando las actuaciones administrativas pendientes, en especial los pagos.
- Notificar tales circunstancias en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las operaciones,
- Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos
- Identificar y revisar todos aquellos subproyectos que hayan podido estar expuestos al fraude identificado.
- Comunicar, junto con un informe y la pertinente evidencia documental, los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento permitan evitar la concurrencia de fraude.

Asimismo, la citada Comisión evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude con la finalidad de decidir si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

4º. Persecución:



La persecución de los posibles incidentes de fraude se llevará a cabo mediante 2 fases sucesivas:

1º. Comunicación a los responsables nacionales de la gestión del MRR de los resultados obtenidos y de las medidas adoptadas.

2º. Denuncia, si fuese el caso, de los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y, directamente, a la Autoridad de Gestión para su comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Así, cuando se tenga constancia de una sospecha fundada de fraude:

- La UNED a través de la COMA deberá evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

Procedimiento para el Seguimiento de recuperación de los importes percibidos por el defraudador

En el caso de que se detecte un caso de fraude se procederá del modo siguiente:

- 1º. Suspensión de los pagos al beneficiario afectado.
- 2º. Requerimiento al mismo para que devuelva las cantidades irregularmente percibidas.
- 3º. En caso de que no las reintegre, inicio del procedimiento de recuperación o Comunicación al interesado del inicio del procedimiento de recuperación, envío del borrador de resolución y apertura del plazo de alegaciones.
 - Resolución de la autoridad competente para requerir el ingreso del importe a recuperar en un plazo.



- Caso de que no se produzca el ingreso, comunicación a la AEAT para que inicie su procedimiento de recuperación.

4º. Reintegro de los importes irregulares recuperados.

6. PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero) ha reforzado las medidas de protección de los intereses financieros de la UE. Este reglamento regula el conflicto de intereses en su artículo 61, cuya redacción literal es la siguiente:

- 1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*
- 2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.*

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. *A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.*

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- i) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- ii) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- iii) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida



en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Una vez definido el concepto de conflicto de interés debe especificarse el alcance del mismo en sus distintos ámbitos de aplicación según aparecen recogidos en el Anexo III.C de la Orden 1030/2021 de 29 de septiembre:

- *Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las instituciones de la UE y todos los métodos de gestión*
- *Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.*
- *Ante cualquier situación que se perciba como un potencial riesgo se debe actuar.*
- *Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses*

Según la Orden citada, los posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:

- i) *Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.*
- ii) *Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.*

Como medidas específicas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses, se proponen en este Plan:



1) La publicación en la intranet de la UNED, de Información sobre el conflicto de intereses y el Código de Conducta de sus empleados (**Anexo II del Plan de Medidas Antifraude**) así como la difusión de la normativa actualizada en el sector público, a saber:

- Enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero”.

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

- El conflicto de intereses en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:
 - Artículo 64: los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo el conflicto de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.
Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.
 - Artículo 71. Prohibiciones de contratar
No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)
 - g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las

Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, den Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero

- Artículo 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente:

(...)

i) En su caso, el conflicto de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

El conflicto de intereses en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Artículo 8. Principios generales.
(...)
3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
(...)
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
(...)
d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del

Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

(...)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

2) Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y demás órganos colegiados del procedimiento, responsable del contrato, quienes participen en la gestión económica del expediente. Se utilizará el modelo recogido como **Anexo VII** que será objeto de publicación en la intranet de la UNED.

Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses se formalizarán una vez conocidos los solicitantes de las ayudas o los participantes en la licitación en el caso de personal participante en los comités de evaluación de solicitudes o de ofertas y una vez conocidos los beneficiarios de las ayudas o el adjudicatario del contrato, en el caso del personal que haya de encargarse del seguimiento del contrato/encargo/convenio/subvención o de la gestión económica del expediente.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.



Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de contratación o de concesión de ayudas, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

Igualmente, cumplimentación de una DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, así como a contratistas y subcontratistas (a estos efectos se ha de tener en cuenta, en el ámbito de la contratación pública, la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2021/2021-075instruccionPRTR.pdf>).

3) Procedimiento de gestión del Conflicto de Intereses:

Existirá un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe un procedimiento de ejecución del PRTR, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Si es así, deberá adoptar las medidas que procedan, en su caso solicitar a la persona afectada su abstención



del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público del que se trate mediante su recusación.

En el caso en que se hayan comunicado al superior jerárquico intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del concedente de la ayuda para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

Si surgiera una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial (DACI) se deberá declarar en cuanto se tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico (ello no significa necesariamente que la declaración inicial fuera falsa).

En los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que haya podido producido, se documentarán los hechos ocurridos y se pondrá la situación en conocimiento de la unidad con funciones de control de gestión (Comisión de Medidas Antifraude -COMA-) para su valoración objetiva y adopción de medidas oportunas quien aplicará las directrices y recomendaciones que estime oportunas en relación con el conflicto de interés.

Todas las medidas adoptadas en respuesta a situaciones de conflicto de intereses deberán documentarse y formar parte del expediente.

7. PREVENCIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN.



DEFINICIÓN

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que «En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos».

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece que:

- Con el fin de garantizar una asignación eficiente y coherente de los fondos y de respetar el principio de buena gestión financiera, las acciones previstas en el presente Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.
- Las reformas y los proyectos de inversión financiados con arreglo al Mecanismo deben poder recibir financiación de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia propone una gobernanza por la que se establece un sistema de control global e integrado de gobernanza que descansa en la estructura organizativa, los mecanismos y herramientas del control ordinario de los gastos públicos con tres niveles o líneas de defensa:

1. En primer lugar, el control por los propios gestores y los sistemas de apoyo, con un sistema informático integrado de gestión del Plan, que



- permitirá el almacenamiento y el seguimiento de toda la información relacionada, facilitando también el acceso a esta información de los órganos de control de la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), fiscalía o Tribunal de Cuentas Europeo.
2. Un segundo nivel encomendado a órganos independientes de la propia gestión (servicio jurídico, IGAE y otros órganos de control interno).
 3. Y un tercer nivel, de control ex-post mediante auditorías, siendo la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) la Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Contando con un desarrollo posterior del sistema informático de gestión del Plan que será diseñado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública dentro del nivel 1 de control, en el momento actual, deben definirse las medidas necesarias para garantizar que la declaración de gestión a realizar por cada órgano responsable del departamento cuenta con un soporte justificativo adecuado.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aborda la doble financiación en su artículo 7. Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Posteriormente, el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, recoge una referencia específica sobre doble financiación en el marco del PRTR:

- i) La financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9), sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

- ii) El Plan de recuperación y resiliencia debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (Considerando 39 y artículo 18.4).
- iii) A la hora de evaluar el Plan, la Comisión evaluará «las disposiciones destinadas a evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión» (artículo 19)
- iv) A la solicitud de pago se debe adjuntar «una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera» (artículo 22).

Con carácter general, el Estado Miembro debe contar con un sistema de control interno que, entre otras cuestiones, incluya procedimientos que aseguren que los fondos se han gestionado de acuerdo con las normas que eviten la doble financiación. En esa misma línea, el Estado Miembro podría tener la obligación de llevar a cabo verificaciones de gestión a través de las cuales las autoridades designadas para implementar el Plan comprueben la ausencia de doble financiación, todo ello con independencia de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español recoge expresamente el control de la doble financiación en su apartado 4.6, relativo a «Control y Auditoría». En dicho apartado se especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».



En el primer nivel de control, la responsabilidad de la consideración, evaluación y seguimiento de este criterio específico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia recae en los órganos que diseñan y ejecutan los proyectos del Plan siendo necesario el establecimiento de la medida procedimental precisa para evitar una doble financiación.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN

Esta circunstancia debe abordarse en todas las fases de planificación, gestión y control de las acciones financiadas mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia por los órganos que diseñan y ejecutan los proyectos y subproyectos del PRTR.

Las medidas expuestas a continuación constituyen un Procedimiento integrado sobre prevención de la Doble Financiación compuesto por conjunto de fases sucesivas:

Medida 1 - Mapa Riesgos y Check-list sobre Doble Financiación

La UNED identificará las acciones que sean susceptibles de doble financiación, al objeto de comprobar que se han establecido las medidas necesarias para evitar esta situación en las fases posteriores de gestión y control.

La fase de diseño de cada acción deberá plantear y conformar en primera instancia el Check-list sobre doble financiación al objeto de que cuenten de partida con los instrumentos suficientes para actuar de forma preventiva.

Asimismo, en la fase de diseño cada Unidad Tramitadora evaluará la compatibilidad de la medida con la financiación mediante distintos instrumentos nacionales o europeos sin incurrir en doble financiación, como se recoge en el propio Check-list.



El Check-list se aporta como **Anexo VIII**

Medida 2 - Certificado del beneficiario de ausencia de Doble Financiación

En el caso de establecerse la incompatibilidad de las acciones financiadas con otros instrumentos y cuando la naturaleza de la actuación lo requiera, se recabará del beneficiario certificado con el formato recogido en el **Anexo IX**

8.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN

En la introducción se ha planteado la necesidad de la realización de una evaluación periódica del Plan. Esta evaluación puede ser periódica en función de la cuantificación del riesgo o ante la aparición de circunstancias que aconsejen su análisis.

Así, el Plan será revisado a propuesta de la Comisión de Medidas Antifraude (COMA) cuando se detecte la necesidad de su modificación, bien sea como resultado de las auditorías o controles externos, o como consecuencia de la modificación de la normativa o de los resultados de la autoevaluación.

En este caso, la Comisión dirigirá al Rector de la UNED un informe motivado junto con la nueva propuesta de Plan que deberá ser aprobado en su caso por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Así, tal y como ha quedado explicitado en su introducción, el presente documento se configura como una herramienta de mejora continua en la gestión y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Y en tal sentido, se incorporarán las actualizaciones y novedades normativas que contribuyan al refuerzo de estos principios y garanticen una gestión eficaz al servicio de la ciudadanía y la salvaguarda del interés general.



#SOMOS2030

#UNED50



ANEXO I.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE.

El Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia tiene la condición de Entidad Ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de Recuperación y Resiliencia, en tanto le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Subproyectos de las Reformas e Inversiones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El Rector, como Titular de la UNED y entidad ejecutora quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal de la UNED, en su condición de empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios:



objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

El objetivo de la política antifraude del Rectorado de la UNED es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Así entre otras medidas, se ha elaborado un Plan antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y la corrupción basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude que dé garantías de que el gasto en que se ha incurrido en actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción.

Adicionalmente, se cuenta con procedimientos para prevenir, detectar y denunciar situaciones que pudieran constituir fraude o corrupción y para el seguimiento de las mismas.

En definitiva, esta Universidad nacional de Educación a Distancia, tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

Fecha y firma



ANEXO II

CÓDIGO ÉTICO DEL PERSONAL INTERVINIENTE EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS

El ordenamiento jurídico español recoge una serie de normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones quienes tengan la condición de empleado público.

Por su parte, la UNED ha manifestado en una Declaración Institucional su política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción en la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) del Gobierno de España y el compromiso de sus empleados, en su condición de servidores públicos, con los valores y principios éticos comprendidos en la normativa vigente.

Con fecha de 31 de octubre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En dicho estatuto se encuentran señalados los principios éticos y el código de conducta en su capítulo VI. Dicho código es de obligatoria observación por los empleados público y constituye una unidad de principios suficiente para asegurar la conducta de todos los empleados públicos que forman parte de esta Universidad.

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos.

Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo



a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes. Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda

- suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
 7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
 8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
 9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
 10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
 11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
 12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.



Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los



empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas de la UNED que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control del PRTR, prestarán especial atención a los siguientes aspectos y fases del procedimiento:

1. Se cumplirá de forma rigurosa con la normativa comunitaria y nacional aplicable en la materia de que se trate:
 - Elegibilidad de los gastos
 - Contratación pública
 - Ayudas de Estado
 - Información, comunicación y publicidad
 - “*Do not significant harm*” (principio de no causar daños significativos) y etiquetado verde y digital.
 - Evitar la doble financiación
 - Igualdad de género y no discriminación
2. Se tendrá especial cuidado en observar el principio de transparencia en:
 - Concesión de ayudas financiadas por el PRTR, especialmente cuando se den a conocer y se comuniquen los resultados del proceso
 - Procedimientos de contratación
3. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso de la información de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos. Sin que pueda utilizarse en beneficio propio o de terceros, en



pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

4. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los empleados públicos, se vea comprometido por existir vínculos familiares, afectivos, de afinidad política, de interés económico o de cualquier otra naturaleza, con los beneficiarios de las actuaciones financiadas. Un conflicto de intereses surge cuando un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado de que no se produzcan conflictos de intereses en aquellos empleados públicos relacionados con los procedimientos de concesión de ayudas públicas, en operaciones financiadas por el PRTR.

Todos los empleados públicos de las UNED tienen la responsabilidad de conocer y cumplir las normas establecidas en el presente anexo



ANEXO III

AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGO DE FRAUDE

(A cumplimentar por la UNED)

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 señala en su punto 1 que: *“los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto”*.

En el mismo artículo, la disposición segunda indica que los Estados Miembros deben *“tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, también con respecto a cualquier medida para la ejecución de las reformas y los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia.”*

En cumplimiento de las medidas anteriores, los Estados Miembros deben desarrollar un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude. En particular, deben centrar su objetivo en una respuesta proporcionada ante el posible fraude, adaptándola a las situaciones concretas que existan.

De acuerdo con el artículo 59, apartado 2, del Reglamento Financiero, los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, para proteger los intereses financieros de la UE, especialmente mediante la prevención, detección y corrección de las irregularidades y el fraude.



La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece para los órganos gestores, la obligación de evaluación de riesgo de fraude.

Se propone a los órganos gestores para la realización de esta autoevaluación tener en cuenta el documento EGESIF_14-0021-00 de 16/06/2014 de Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades responsables de los programas para la Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, adaptado o ampliado a las circunstancias de cada gestor e instrumento de gestión (contrato/subvención/encargo a medios propios/convenios) sin perjuicio de otras herramientas que puedan desarrollarse para este fin.

La mencionada evaluación permitirá a la entidad decisora completar el cuestionario que se recoge a continuación el Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Pregunta	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	1	2	3	4
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				

Pregunta	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	1	2	3	4
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				



Pregunta	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	1	2	3	4
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.				
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				



ANEXO IV

INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

A fin de cumplir con lo previsto en el citado artículo, cualquier unidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA hará mención tanto a la declaración como al emblema en cualquiera de los documentos de un procedimiento financiado con cargo al Fondo.

Los proyectos que se ejecuten bajo el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deben mostrar el logotipo oficial del Plan, además del emblema de la Unión Europea acompañado del texto "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU" según se establece en el Manual de Identidad visual del PRTR: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en su artículo 9. Comunicación establece las bases para el desarrollo de la estrategia de comunicación de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



#SOMOS2030

#UNED50



ANEXO V

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Se recoge el Artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión:

Artículo 132

Conservación de documentos

1. Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.
2. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.
3. Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos



documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

Con el fin de atender a esta obligación, se creará una Unidad de red específica donde se almacenarán todos los archivos que se elaboren en la gestión del presente documento planificador. Será responsable del almacenamiento y de la conservación de los documentos la Unidad gestora del proyecto.

ANEXO VI.

INDICADORES DE RIESGOS DE FRAUDE (BANDERAS ROJAS)

CONTRATACIÓN	
A	PLIEGOS AMAÑADOS A FAVOR DE UN LICITADOR
1	Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo
2	Existe una similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario
3	Se han recibido quejas en este sentido por parte de licitadores
4	Los pliegos del procedimiento de contratación incluyen prescripciones que distan de las aprobadas en procedimientos previos similares
5	Los pliegos incorporan cláusulas inusuales o poco razonables
6	Se está definiendo por el poder adjudicador una marca concreta en lugar de un producto genérico
7	Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas
B	COLUSIÓN EN LA LICITACIÓN
8	El resultado de la licitación conlleva a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria o con precios de referencia del mercado
9	Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada. Constataría: Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados
10	Ante la presencia de nuevos licitadores las ofertas bajan considerablemente
11	Los adjudicatarios turnan su participación por región, tipo de trabajo, tipo de obra, etc. Constataría: Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado

12	Existen subcontratistas que participaron en la licitación
13	Existen patrones de ofertas inusuales (ej: se oferta exactamente el presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, etc.)
14	Evidencia de conexiones entre licitadores (ej: domicilios comunes, personal, números de teléfono, etc.)
15	Comunica el contratista a subcontratistas que también participan como licitadores
16	Compiten siempre ciertas compañías y otras nunca lo hacen
17	Existen licitadores ficticios
18	Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo así acuerdos informales
19	Mayor probabilidad de colusión en determinados sectores: pavimentación asfáltica, construcción de edificios, dragado, equipos eléctricos, techado, ¿eliminación de residuos?
C	CONFLICTO DE INTERESES
20	Se favorece a un contratista o vendedor en concreto, sin explicación alguna o con carácter inusual y/o Existe un comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleo para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo
21	Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el citado organismo de adjudicación
22	Existe alguna vinculación familiar entre un funcionario/empleo del órgano de contratación y algún licitador
23	Se producen reiteraciones en las adjudicaciones a favor de un mismo licitador
24	Se aceptan altos precios y trabajos de baja calidad
25	No se presenta DACI por los funcionarios/empleos encargados de la contratación o se hace de forma incompleta

26	El funcionario/empleo encargado de la contratación no acepta un ascenso que supone abandonar los procesos de contratación
27	Hace negocios propios el funcionario/empleo participante en la contratación
28	Existe relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/empleo que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos
29	Inexplicablemente se ha incrementado la riqueza o el nivel de vida del funcionario/empleo participante en la contratación
D	MANIPULACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS
30	Han existido quejas (denuncias, reclamaciones, etc.) de licitadores
31	Existe una falta de control e/o inadecuación de los procedimientos de licitación
32	Hay indicios que evidencien cambios en las ofertas después de la recepción de éstas
33	Existen ofertas que han sido excluidas por la existencia de errores
34	Hay licitadores capacitados que han sido descartados por razones dudosas
35	Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con el procedimiento, sin declararse desierto. O bien, se ha declarado desierto el procedimiento y vuelve a convocarse a pesar de recibir ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos
E	FRACCIONAMIENTO DEL PAGO
36	Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de idéntico adjudicatario, con la única finalidad de no utilizar procedimientos con mayores garantías de concurrencia
37	Las compras se han separado injustificadamente, ejemplo, contratos separados de mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta
38	Existen compras secuenciales por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones

F	MEZCLA DE CONTRATOS
39	Hay facturas similares presentadas en diferentes trabajos o contratos
40	El contratista factura más de un trabajo en el mismo periodo de tiempo
G	CARGA ERRÓNEA DE COSTES
41	Las cargas laborales son excesivas o inusuales
42	Las cargas laborales son incompatibles con la situación del contrato
43	Hay cambios aparentes en las hojas de control de tiempos
44	Inexistencia de hojas de control de tiempos
45	Hay costes materiales idénticos imputados a más de un contrato
46	Se imputan costes indirectos como costes directos



ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

(A cumplimentar por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR)

Expediente:

Contrato/ subvención

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, DECLARA/DECLARAN:

PRIMERO: Estar informado/s de lo siguiente:

Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.

Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

- a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o



- entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

SEGUNDO: Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

TERCERO: Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

(fecha y firma)



ANEXO VIII

DOBLE FINANCIACIÓN

CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN

CUESTIONARIO DE CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE
1. ¿Está previsto que el proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reciba también financiación de otros instrumentos, ya sean nacionales o europeos?			
Continúe únicamente si se ha marcado «Sí» en la pregunta 1. 2. ¿Existe documentación acreditativa (por ejemplo, facturas o certificaciones del órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia?			
3. ¿Las actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación Resiliencia y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público) o en otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo, ¿sistema ARACHNE)?			
4. ¿El proyecto cuenta con su propio Código Único de Identificación de Proyecto?			



ANEXO IX

CERTIFICADO DE AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/

....., y domicilio

..... en la condición de órgano responsable/órgano gestor/órgano ejecutor/beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta que el mismo no ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Mecanismos de Recuperación y Resiliencia ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Fecha y firma electrónica